

OSORNO, 30 DE MARZO DE 2022.

MAT.: REGLAMENTO FONDO DE SEGURIDAD PUBLICA

REGLAMENTO NRO. 336 /

VISTOS:

Lo señalado en el Artículo 70, Capítulo IV de la Ordenanza N°90, "Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana de la I. Municipalidad de Osorno".

El acuerdo N°162 del Consejo Municipal, adoptado en Sesión Ordinaria Nro. 11 de fecha 29 de marzo de 2022, aprobando por unanimidad de los Concejales asistentes, el presente Reglamento;

Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con un reglamento municipal que fije el marco regulatorio del Fondo de Seguridad Pública de la Ilustre Municipalidad de Osorno (FONSEPU); se ha resuelto dictar el presente Reglamento.

REGLAMENTO FONDO DE SEGURIDAD PUBLICA DE OSORNO (FONSEPU)

TITULO I DE LA CREACION DEL FONSEPU

ARTICULO 1: En atención a que, dentro de los objetivos de la Ilustre Municipalidad de Osorno, se encuentra desarrollar funciones relacionadas con la Seguridad Pública de la Comuna, así como el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local, créase en la Municipalidad de Osorno el Fondo de Seguridad Pública (FONSEPU), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ordenanza Municipal N°90 de Participación Ciudadana.

ARTICULO 2: El FONSEPU será administrado por esta Corporación, de acuerdo a facultades y normas entregadas por la Ley N°19.418 de Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias y la Ley N°18.695 Organiza Constitucional de Municipalidades.

ARTICULO 3: El FONSEPU estará compuesto por los aportes que la Municipalidad de Osorno, destine anualmente a este fin.

ARTICULO 4: Los recursos del FONSEPU serán concursados, pudiendo acceder a ellos solo por la vía de proyectos, de acuerdo a las Bases que para cada llamado a concurso elabore el Municipio, a través de la Dirección de Seguridad Pública.

ARTICULO 5: El FONSEPU funcionará de acuerdo al presente Reglamento y podrá financiar total o parcialmente los Proyectos postulados al Fondo.

TITULO II DE LA POSTULACION

ARTICULO 6: Podrán postular Organizaciones Funcionales que tengan como objetivo la Seguridad Comunal, con Personalidad Jurídica vigente, que hayan cumplido con las demás normas que determina la Ley N°19.418 y, que se encuentren con su inscripción vigente en el Registro Municipal de Entidades Receptoras de Fondos Públicos y que no hayan recibido fondos por proyectos ya sean FONDEVE, FONDAM o Aportes o Subvención Municipal alguna durante el año de la postulación.

ARTICULO 7: Las Organizaciones Funcionales de la comuna que cumplan con los requisitos señalados, podrán postular al FONSEPU a través de un solo proyecto, el que podrá ser presentado en una de la siguiente línea de acción de Seguridad Pública.

Prevención o intervención situacional:

- **Instalación de Cámaras de Seguridad Exteriores.**
- **Iluminación de Espacios Comunitarios o Iluminación Peatonal.**

ARTICULO 8: El FONSEPU se desarrollará a lo menos una vez al año, dependiendo de la disponibilidad presupuestaria se podrá realizar un nuevo llamado a postulación.

En casos de fuerza mayor o casos fortuitos el Sr. Alcalde se encontrará facultado para no efectuar el concurso anual correspondiente al Fondo de Seguridad Pública (FONSEPU), mediante la dictación del respectivo Decreto Alcaldicio.

ARTICULO 9: La convocatoria a la postulación de proyectos debe ser difundida con la publicación de un aviso, por lo menos, durante dos días en un diario de circulación local, a través de la página web municipal y una comunicación por escrito del Municipio a todas las Organizaciones Funcionales registrados en este. La falta de esta última comunicación no invalidará el llamado a concurso respectivo, ni dará derecho a reclamo alguno.

ARTICULO 10: Los proyectos serán presentados en la Oficina de Partes de la Municipalidad, y deberán ser dirigidos a Dirección de Seguridad Pública (DISEPU). Dichos proyectos deberán ajustarse a las bases que se dicten en cada llamado y deben ser presentados en los formularios que el municipio entregará en forma gratuita, diseñados para el llamado correspondiente.

ARTICULO 11: Los proyectos deben ser presentados en un original y una copia, el costo de los mismos, será de cargo de la organización, entregándose un comprobante de recepción, con certificación de la fecha y hora de entrega.



ARTICULO 12: Las Organizaciones Funcionales de la comuna, que presente un proyecto y que no hayan obtenido su personalidad jurídica en el municipio, adjuntaran la documentación que acredite la vigencia de la personería jurídica y su representación legal.

ARTICULO 13: Si para la ejecución del proyecto existieran compromisos o convenios con terceros, ya sea en su financiamiento o ejecución, estos deberán estar debidamente documentados, para lo cual se deberá adjuntar al formulario de presentación del proyecto, los antecedentes necesarios, en los mismos términos en los que los establece el artículo 27 de la Ley N°19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

La omisión de lo señalado anteriormente, tendrá como sanción que, en definitiva, el proyecto se tenga por no presentado.

ARTICULO 14: No podrán postular aquellas organizaciones comunitarias que habiendo recibido aporte FONDEVE U OTRO Fondo Municipal, no hayan dado cumplimiento a las normas de rendición financiera.

ARTICULO 15: Los proyectos que no cumplan con las formalidades de presentación serán dejados fuera de postulación, y los documentos presentados no serán devueltos.

TITULO III

DE LA EVALUACION Y SELECCIÓN DE PROYECTOS

ARTICULO 16: Existirá un Comité Técnico Municipal integrado por profesionales de la Dirección de Seguridad Pública y de otras Unidades, que se designaran por decreto Alcaldicio, el cual evaluará todos los proyectos presentados que cumplan con las Bases del llamado.

ARTICULO 17: El proceso de evaluación de los proyectos aplicará criterios tales como: Calidad técnica, Impacto Social, Aportes de terceros y Asociatividad. En cada llamado y en las Bases del Concurso respectivo, el Municipio determinará las pautas de evaluación.

ARTICULO 18: El Comité Técnico Municipal, deberá dentro de 15 días hábiles posterior al cierre del plazo de postulación, elaborar un informe Técnico de Evaluación, el que será remitido a la Dirección de Asesoría Jurídica para su respectivo análisis, el que emitirá un informe jurídico. Posteriormente, dicho informe técnico más el informe jurídico serán remitidos al Sr. alcalde.

En dicho informe, deberá dejarse constancia de los proyectos calificados, formulando propuestas de adjudicación, con indicación de los criterios de selección utilizados.

ARTICULO 19: El Alcalde en uso de sus facultades privativas, podrá declarar sin asignatarios total o parcialmente el proceso de postulación en algunas de las áreas indicadas en el artículo 7 del presente Reglamento si a su juicio no se cumplen los requisitos para otorgar el financiamiento a los proyectos presentados.

ARTICULO 20: La adjudicación de los proyectos se efectuará a proposición del Alcalde con acuerdo del Concejo Municipal.

ARTICULO 21: El Alcalde, dentro de los 15 días siguientes a la aprobación de los proyectos, comunicará el resultado de las postulaciones por medio de la página web municipal y a los medios de comunicación social que se determinen, previa notificación por correo a las organizaciones que hayan resultado beneficiadas.

TITULO IV DEL FINANCIAMIENTO

ARTICULO 22: El aporte podrá financiar total o parcialmente un proyecto. En el caso de financiamiento parcial, éste se limitará estrictamente a las partidas específicas y aprobadas.

ARTICULO 23: El aporte máximo que financiará el FONSEPU, estará expresado en las Bases del llamado a concurso y ningún proyecto beneficiado podrá obtener del Fondo una asignación mayor a este monto. Se podrá financiar solo un proyecto por Organización, proyectos que deben corresponder a las áreas de inversión definidas en las Bases de cada llamado.

TITULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 24: Cada asignación de Fondos como proyectos seleccionados, será materia de un convenio entre el Alcalde, como representante legal del Municipio, y el Presidente de la Organización beneficiada, como representante legal o mandatario de la organización. El convenio contendrá los derechos y obligaciones de las partes.

ARTICULO 25: Las Organizaciones favorecidas deberán destinar los recursos recibidos exclusivamente a los objetivos previstos en el proyecto y solo para las partidas de gastos que hayan sido aprobadas.

Sin embargo, si el proyecto se ejecuta modificando las partidas de gastos originales, el Comité Técnico Municipal podrá aprobar estas modificaciones, siempre que estas sean coherentes y eficaces, en cuanto a mejorar los logros del objetivo final del proyecto. Esta modificación, procederá mediante solicitud fundada de la organización responsable. La Comisión Técnica Municipal, en caso de aprobar las modificaciones, deberá emitir el certificado correspondiente, según el artículo 30 del presente reglamento. La organización ejecutora, en caso de no contar con la aprobación de la Comisión Técnica Municipal, deberá reintegrar las partidas de gastos no aprobadas.

ARTICULO 26: La Municipalidad de Osorno entregará los recursos en una sola partida y el tiempo máximo de ejecución de los proyectos, será determinado por las Bases del Fondo del año correspondiente.

ARTICULO 27: Las etapas de los proyectos deberán ejecutarse en el periodo estipulado y que, en solo situaciones excepcionales, se puede autorizar que exceda el plazo señalado en las Bases del Fondo.



ARTICULO 28: En la eventualidad de que el proyecto no pueda ser ejecutado en el plazo señalado, o no cuente con autorización del Comité Técnico Municipal, la Municipalidad podrá reasignar los recursos comprometidos en su financiamiento, previos visto bueno del Señor Alcalde.

ARTICULO 29: La Municipalidad, a través de su Comité Técnico Municipal, tendrá derecho a supervisar el cumplimiento de las actividades de ejecución contempladas en los proyectos seleccionados con el propósito de comprobar que estos se realicen de acuerdo con el proyecto aprobado y al convenio suscrito.

Las organizaciones responsables de la ejecución del proyecto, deberán colaborar en su oportunidad con la supervisión de los mismos.

ARTICULO 30: Presentada la correspondiente rendición de cuentas por parte de la organización responsable, el Comité Técnico Municipal supervisará y certificará la ejecución material y financiera del proyecto o de las partidas aprobadas o rechazadas, enviando dicho informe a la Dirección de Control.

ARTICULO 31: La rendición de cuentas de las organizaciones beneficiarias por el FONSEPU debe estar suscritas por el presidente, secretario y tesorero.

ARTICULO 32: La Municipalidad entregará un instructivo para el informe final y la rendición financiera del proyecto, en el momento de suscribir el convenio.

ARTICULO 33: Las Organizaciones, al momento de presentar sus proyectos deberán contar con una cuenta bancaria bipersonal a nombre del presidente y tesorero de la organización, para el depósito de los aportes otorgados por el Municipio.

ARTICULO 34: Las Organizaciones favorecidas tendrán un plazo de 30 días corridos para rendir cuenta de los fondos aportados por el FONSEPU, plazo que se contará desde la fecha de término de ejecución de este, según lo indicado en el proyecto postulado.

ARTICULO 35: Las Organizaciones postulantes, tendrán derecho a conocer los resultados de la evaluación en detalle del proyecto presentado, para ello se deberán dirigir a la Dirección de Seguridad Pública.

ARTICULO 36: El incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento por las instituciones beneficiadas con aporte del FONSEPU, dará derecho a la Ilustre Municipalidad de Osorno a exigir su restitución, ejerciéndose las acciones legales correspondientes ante los Tribunales de Justicia, no pudiendo esta institución volver a solicitar un nuevo aporte en el plazo de tres años, contando desde la fecha del Decreto Alcaldicio que concedió el aporte. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, el Presidente y el Tesorero de la Organización beneficiada, serán solidariamente responsables de la restitución indicada.

Para el cumplimiento de lo anteriormente señalado, deberá constar expresamente en el convenio que suscriba al efecto.

ARTICULO 37: Las Organizaciones beneficiadas con el FONSEPU, deberán mantener en el lugar de ejecución del proyecto, un cartel o letrero en el que se indique a la comunidad que este ha sido financiado por la Municipalidad de Osorno, de igual modo, deberán incluir dentro de sus materiales de difusión el logo o escudo Municipal. En ambos casos, el texto deberá ser previamente aprobado por la Dirección de Seguridad Pública.

ARTICULO 38: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 18.695, publíquese en forma destacada el presente Reglamento en el sitio electrónico o página web de esta Municipalidad, quedando a disposición de los usuarios entrando éste en vigencia desde su respectiva publicación.

ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE


I. MUNICIPALIDAD
SECRETARIA
MUNICIPAL
YAMIL UARAC ROJAS
SECRETARIO MUNICIPAL


ALCALDIA MUNICIPAL
OSORNO
EMETERIO CARRILLO TORRES
ALCALDE DE OSORNO

ECT/YUR/LMF/jvg

Distribución:

- Alcaldía
- Secretaría Municipal
- D.A.M
- As. Jurídica
- D.A.F
- Control
- **Transparencia**
- Disepu

